



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL –Simulación Absoluta-
Demandantes	ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE, DAIRO DE JESUS ROJAS HOYOS, JESUS EMEL FIGUEROA HURTADO, MANUEL ABELARDO FERNANDEZ CONTRERAS y OCTAVIO DE JESÚS SEPÚLVEDA
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, antes ZANDOR CAPITAL S. A. COLOMBIA
Radicado	057363189001 2021 0176 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 311-111
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la parte actora allego en el término de ley, escrito subsanando los requisitos exigidos en el auto interlocutorio fechado 31 de agosto del presente año, y al realizarse el respectivo estudio de la presente demanda, se advierte que reúne los requisitos establecidos en los artículos 20; 25; numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 368 y ss., del Código General del Proceso; y lo normativizado en este caso en el Código Civil, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de simulación absoluta promovida por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE, y los señores DAIRO DE JESUS ROJAS HOYOS, JESUS EMEL FIGUEROA HURTADO, MANUEL ABELARDO FERNÁNDEZ CONTRERAS y OCTAVIO DE JESUS SEPÚLVEDA en contra de la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, antes ZANDOR CAPITAL S. A. COLOMBIA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

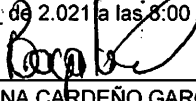
TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la empresa demandada en la forma establecida en los artículos 6, inciso 5, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, enviando la demanda y sus anexos, y arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

CUARTO: Previo estudio y decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$724.300.000), de acuerdo con lo regulado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>96</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>17</u> del mes de <u>septiembre</u> de 2.021 a las 8:00 AM	
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	

A.R.O.